

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA MUJER SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE GARANTÍA Y EVALUACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 3/2021, DE 24 DE MARZO, DE REGULACIÓN DE LA EUTANASIA, EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

En relación con la solicitud de informe relativo al Proyecto arriba citado esta Dirección General informa lo siguiente:

Para garantizar que la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y que la transversalidad de género estén presentes en todas las políticas la Ley 1/2011, de 1 de marzo, de Evaluación del Impacto de Género en Castilla y León establece la obligación de elaborar con carácter preceptivo un informe de evaluación de impacto de género en todos los procedimientos de elaboración de las normas, tanto de anteproyectos de Ley como de proyectos de disposiciones administrativas de carácter general y de aquellos planes que, por su especial relevancia económica y social, se sometan a informe del Consejo Económico y Social.

De conformidad con el procedimiento de elaboración de las normas recogido en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y demás disposiciones que resultan de aplicación, (Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa) el informe de impacto de género se integra dentro de la memoria general, regulada en el procedimiento de elaboración de las normas.

La primera observación que se ha de realizar **es que el proyecto remitido viene acompañado de la memoria en la que se analiza en un apartado concreto la evaluación del impacto de género del texto del proyecto propuesto** por lo que se puede afirmar que la tramitación del proyecto propuesto cuenta con la emisión del citado informe con carácter preceptivo, que contiene los extremos a que hace referencia el artículo 3 de la citada Ley 1/2011, de 1 de marzo.

Igualmente se observa que en su realización se ha seguido lo dispuesto en el Protocolo para la evaluación del impacto de género de Castilla y León (disponible en la página web de la Junta de Castilla y León, apartado Mujer/Igualdad de género/Impacto de género/Herramientas), de forma que cuenta con los aspectos fundamentales del proceso y de las fases a seguir para analizar los proyectos normativos desde la perspectiva de género y que son, en definitiva, los que estructuran el contenido del informe de evaluación del impacto de género.

Así, es necesario identificar si la intervención pública, incluida la normativa desarrollada, es pertinente al género; una intervención será pertinente al género cuando pueda incidir en las condiciones de vida de mujeres y hombres y tenga la capacidad de influir en la reducción de

desigualdades de género. De forma concreta, el centro directivo competente en la elaboración de la disposición, determinará si existe o no esa pertinencia al género valorando si el texto propuesto afecta directa o indirectamente a mujeres y hombres, si influye en el acceso o control de los recursos o servicios que se regulan, si incide en la modificación del rol de género y/o de los estereotipos de género, y finalmente, si el texto propuesto puede contribuir al logro de la igualdad.

De ese análisis realizado por el centro directivo que propone la nueva regulación **se ha concluido que la norma no es pertinente al género** puesto que “el objeto de la norma es regular la Comisión de Garantía y Evaluación de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia en la Comunidad de Castilla y León, tiene en el género:

- Grupo destinatarios: esta norma no incide directamente sobre las personas ya que su carácter es estrictamente organizativo.
- Influencia en el acceso o/y control de los recursos: este decreto no va a incidir en las oportunidades de hombres y mujeres.
- Incidencia en la modificación del rol de género: esta norma no va a influir en los modelos estereotipados de hombres y mujeres. La aplicación de la norma tampoco es susceptible de modificar la situación de partida que hombres y mujeres ocupan en la sociedad”.

Por ello, indican “la norma resulta no pertinente al género y, por tanto, el impacto en este ámbito es neutro”.

En efecto, el contenido del proyecto de decreto versa sobre la regulación de la Comisión de Garantía y Evaluación de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia en la Comunidad de Castilla y León, sin que ello tenga o pueda tener capacidad de influir en la reducción de desigualdades entre mujeres y hombres ni en la modificación de los estereotipos de género, al tratarse de un proyecto organizativo, por lo que es no pertinente al género.

Respecto a la utilización del lenguaje inclusivo señalar que, puesto que se trata de una Comisión formada por hombres y mujeres, ambos sexos han de ver reflejada su participación a través del lenguaje empleado en el texto. Por ello, es conveniente emplear fórmulas que sean válidas para cualquier persona de manera que se visibilice el papel que la mujer desempeña en la vida social y económica, en la esfera pública y su condición de titular de derechos y deberes.

Así en la parte expositiva del proyecto se sugiere sustituir, “se establece un número de diecisiete miembros” por “se establece que esté integrado por diecisiete personas”; al referirse en varias ocasiones a los términos “profesionales médicos y juristas” se recomienda cambiarlo por “personas profesionales de la medicina y el derecho”; “otros profesionales sanitarios” por “otras personas profesionales de la sanidad”; “los juristas se seleccionaran entre catedráticos, profesores de universidad y abogados en ejercicio” por “las personas profesionales del derechos

se seleccionaran entre quienes ocupen cátedras, sean profesorado de universidad, y quienes ejerzan la abogacía”.

En el articulado, además de lo dicho anteriormente, se sugiere sustituir “miembros” por “personas integrantes”, “estos profesionales “ por “estas personas profesionales”; igualmente en el artículo 2 letra b) que se mencione a “siete personas expertas en derecho, o abogados y abogadas especialistas”; en el punto 4, que se refiera a las siguientes “personas suplentes: dos especialistas de la medicina, dos expertas en derecho, una especialista en psicología clínica y una persona profesional de enfermería”; sustituir “nombrará al presidente y al vicepresidente” por “nombrará a quien ejercerá la presidencia y la vicepresidencia”; y “Secretario/a” en la misma línea que el resto de cargos por “la secretaría, con voz y voto, será ocupada por una persona”.

Valladolid, 25 de mayo de 2021
LA DIRECTORA GENERAL DE LA MUJER

Ruth Pindado González